

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

presente Decreto Legislativo están a cargo de la máxima autoridad administrativa de la entidad.

Que, mediante Informe N°837-2019-GPPRS/MDPB de fecha 13.11.2019 e Informe N°943-2019-GPPRS/MDPB de fecha 16.12.2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas, presenta el proyecto de Directiva para la atención de denuncias por presunto actos de corrupción y/o faltas al código de ética e integridad presentadas ante la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, con la finalidad de promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción, así como establecer las pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o falta al código de ética e integridad en la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.

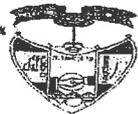
Que, con Informe Legal N°178-2019-GAL/MDPB de fecha 24.12.2019, la Gerencia de Asesoría Legal evalúa la propuesta y concluye señalando la viabilidad legal de su aprobación. En consecuencia, a través del Informe N°342-2019-GM/MDPB de fecha 27.12.2019, la Gerencia Municipal efectúa análisis del caso y señala en su numeral 2.3. que la propuesta debe ser aprobado mediante ordenanza municipal por ser una norma de carácter general aprobado por el Concejo Municipal y llevarse a la práctica por toda la comuna. Por lo que, concluye que es viable su aprobación y sugiere se someta a sesión de concejo.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "las ordenanzas que las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y la supervisión de los servicios públicos y las materias en la que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanza se crean modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley. (...).

Que, en uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú; el artículo 9° inciso 8, artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y por unanimidad del Pleno del Concejo Municipal asistentes a la Sesión Ordinaria y con la dispensa del trámite y lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR los procedimientos para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de ética e integridad presentadas ante la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez; la misma que forma parte integrante de la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

03

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO

POR CUANTO:

El Informe N°943-2019-GPPRS/MDPB de fecha 16.12.2019, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas; el Informe Legal N°178-2019-GAL/MDPB de fecha 24.12.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; el Informe N°342-2019-GM/MDPB de fecha 27.12.2019, emitido por la Gerencia de Municipal; el Acuerdo N°03 del Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 001-2020-MDPB de fecha 14.01.2020.

CONSIDERANDO:

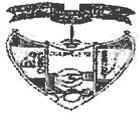
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 1° de la Ley 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, dispone que, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales.

Que, el artículo 4° de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que, los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

Que, el artículo 1° de la Ley N°29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, estipula que, tiene el objeto de proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano, que denuncien en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; señala que, tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe. Asimismo, el artículo 5°, dispone: La implementación de las medidas de protección en el ámbito administrativo contenidas en el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Ordenanza a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

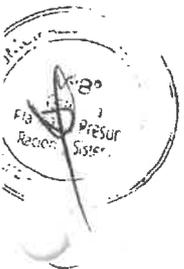
ARTÍCULO CUARTO. - Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - Encárguese a Secretaría General a través del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza en el periódico mural de la Institución, en el portal institucional y página web de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez

Dado, sellado y firmado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez a los veintiocho (20) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ
OXAPAMPA - PASCO

Dr. Carlos ALVERDE RODRIGUEZ
ALCALDE

CVR/A
ERSS/SG
C.c./FILE ALCALDE
ARCHIVO/Unidades Orgánicas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS AL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la atención de denuncias presentadas a la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, asimismo el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encauzar la sanción de las denuncias realizadas de mala fe.

II. FINALIDAD

Promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción, así como establecer las pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o falta al Código de Ética e Integridad, en la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez; facilitando e incentivando aquellas denuncias realizadas de buena fe y encausando la sanción para las denuncias realizadas de mala fe.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú 1993.
- 3.2 Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3 Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4 Ley N.º 28024, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.
- 3.5 Ley N.º 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.6 Ley N.º 30057, Ley de Servicio Civil.
- 3.7 Ley N.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- 3.8 Ley N.º 29733, Ley de Protección de datos personales.
- 3.9 Decreto Legislativo N.º 1327 que establece medidas de protección para el denunciante para actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.10 Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.11 Decreto Supremo N.º 0722003-PCM que aprueba el reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificaciones.
- 3.12 Decreto Supremo N.º 033-2006-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Código de Ética de la Función Pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003-2020-MDPB/CM

- 
- 
- 
- 3.13 Decreto Supremo N.º 038-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- 3.14 Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.15 Decreto Supremo N.º 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.16 Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327 que establece medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.17 Decreto Supremo N.º 042-2018-PCM, que establece las medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.18 Decreto Supremo N.º 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 3.19 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.20 Decreto Supremo N.º 120-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 28024 que regula la Gestión de intereses en la Administración Pública.
- 3.21 Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, ley del servicio civil".
- 3.22 Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE, que aprueba las modificaciones a la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, ley del servicio civil".
- 3.23 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 001-2019-PCM/SJP, que aprueba la Directiva "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".
- 3.24 Resolución Directoral N.º 012-2017-INACAL-DN, que aprueba la Norma Técnica Peruana denominada Sistemas de Gestión Antisoborno (NTP-ISO 37001:2017)

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente son de conocimiento, observancia y cumplimiento obligatorio para los (as) funcionarios, Trabajadores(as) y colaboradores de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez; con su prescindencia de su régimen laboral o contractual, así como para toda persona natural o jurídica, que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o falta al código de ética.

IV. APROBACION, VIGENCIA Y ACTUALIZACION

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y será aprobada con Ordenanza Municipal, su vigencia es indeterminada y será actualizada, cuando el caso amerita, en concordancia con la normativa vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

VI. SIGLAS

MDPB	: Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez
SG	: Secretaria General
DTDA	: Departamento de Tramite Documentario y Archivo.
ORRH	: Oficina de Recursos Humanos.
GAFR	: Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas.
SGL	: Subgerencia de Logística
GM	: Gerencia Municipal.
PPM	: Procuraduría Publica Municipal.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. La SG de la MDPB tendrá a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción, faltas al Código de Ética e Integridad y las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1327 y su reglamento. Además, tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

- Recibirá denuncias sobre actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética que presuntamente haya cometido el personal de la MDPB independientemente de su modalidad laboral o contractual
- Como acto administrativo, se derivará a la PPM, el mismo que avaluara los hechos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad; en tal sentido, dispondrá la aplicación de las medidas de protección a él/la denunciante y/o testigos, según corresponda.
- La PPM revisara si la denuncia califica como maliciosa o de mala fe, y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente.

7.2 Cualquier persona, natural o jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente.

7.3 El/la denunciante podrá optar por realizar una denuncia con la reserva de su identidad o sin la reserva de su identidad. En ambos casos, el/la denunciante deberá cumplir con llenar los formatos contenidos en los anexos de este instrumento, según corresponda en cada caso. En el caso de las denuncias con reserva de identidad, el tratamiento se realizará empleando un código cifrado.

7.4 Además de la reserva de su identidad, el/la denunciante podrá solicitar, conjuntamente con la presentación de su denuncia, otras medidas de protección señaladas en esta ordenanza.

7.5 La identidad de el/la denunciante, la materia de la denuncia y las actuaciones derivadas de la misma se encontrarán protegidas por el principio de reserva desde su recepción hasta la culminación del procedimiento de atención de denuncias por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, por lo que los/las servidores/as que intervengan en cualquier etapa del trámite de atención de la denuncia están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, especialmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos.

7.6 Las personas que decidan denunciar presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad, tendrán, además de la vía que el Decreto Legislativo N.º 1327 ha instituido, las demás que el ordenamiento jurídico prevé en atención a la naturaleza administrativa o penal que el acto reviste.

7.7. Las denuncias de mala fe son excluyentes de las medidas de protección, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar

7.8. Principio de Reserva: El procedimiento de las denuncias presentadas se retiran por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327, que establece "Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción Sanciona las denuncias realizadas de Mala Fe".

7.9. Asimismo, el citado Principio garantizará la reserva de la información relativa a él/la denunciante, cuando éste expresamente lo requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad del denunciante no pueden ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial.

7.10 La identidad de el/la denunciante también será protegido frente a los/las servidores/as que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se incierte como consecuencia de las denuncias presentadas; en concordancia al artículo 92º de la Ley N.º 30057, procedan de oficio respecto de la protección de la identidad que el/la denunciante, independientemente que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

7.11 Ni el titular ni ningún otro/a servidor/a de la MDPB, estarán facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante o del contenido de la denuncia de protección formulada. Si esto se produce, deberá negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento de la autoridad de la MDPB que corresponda.

VIII.DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 REQUISITOS DE LA DENUNCIA

8.1.1 Los requisitos mínimos que deberá contener la denuncia serán los siguientes.

- a) Datos generales del denunciante.
 - a. Para personas naturales:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 003-2020-MDPB/CM

- i. Nombres y apellidos completos del denunciante.
- ii. Documento Nacional de Identidad o pasaporte I Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- iii. Domicilio del denunciante.
- iv. Número telefónico y correo electrónico del denunciante.

b. Para personas Jurídicas:

- i. Razón Social.
- ii. Registro Único de Contribuyente
- iii. Representante (s) Legal (es). señalando el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte/Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- iv. Dirección, número telefónico y correo electrónico de contacto.

b) Contenido de la denuncia:

- a. Los hechos materia de denuncia (deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente).
- b. La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- c. El nombre del Órgano. Unidad Orgánica o dependencia donde prestan servicios. en el cual se ha verificado el presunto acto de corrupción y/o la falta al Código de Ética e Integridad.
- d. Documentación probatoria original o copia, que dé sustento a la denuncia. De no contar con ello, se debe indicar el órgano o dependencia que cuente con la misma. a efectos que se incorpore en el expediente de denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios (documental, digital o tecnológico, testigos y otros) que sustenten la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse.
- e. Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la PPM de la MDPB, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia. Para tales efectos se utilizará el formato contenido en el Anexo 11 de la presente.
- f. Lugar, fecha y firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo).

8.1.2 Tratándose de una denuncia anónima no son obligatorios los requisitos señalados en los literales a), c) y d) del presente numeral, sin embargo, de manera opcional el/la denunciante anónimo/a podrá señalar únicamente un correo electrónico, por el cual se le comunicará si debe subsanar algún requisito mínimo de la denuncia, el estado y/o el resultado de la misma.

8.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS SIN MEDIDAS DE PROTECCIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

8.2.1 Modalidades:

a) **A través de una Entrevista:** El/la servidor/a o persona natural o jurídica solicitará en mesa de partes una entrevista con la persona encargada de recibir las denuncias de la MDPB, en donde se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente. En caso la denuncia involucre a la PPM, el/la denunciante solicitará una entrevista con el propio Gerente Municipal en el Despacho de GM de la MDPB en donde de igual manera se tomará su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente.

El/la servidor/a encargado/a de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.

b) **A través de documento físico en sobre cerrado:** La denuncia deberá presentarse ante mesa de partes de la MDPB guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información. bajo responsabilidad. Se deberá adjuntar los formatos contenidos en los Anexos de la presente normativa, debidamente llenados y los documentos sustentatorios de la denuncia, mediante un sobre cerrado con la anotación "Denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética - confidencial". El/la servidor/a que pertenece a Mesa de Partes de la MDPB deberá remitir la documentación a la PPM en un plazo no mayor de un (01) día hábil.

El/la servidor/a (que pertenece a Mesa de Partes deberá evitar el registro de los datos del denunciante en el Sistema de Trámite Documentario indicando que se trata de una denuncia confidencial.

8.2.2 La PPM será la responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los/las denunciante, guardando la confidencialidad de la información.

8.2.3 El/la denunciante podrá aportar como medio de prueba las declaraciones de los/las testigos que se crea conveniente. Sin embargo, de existir testigos que decidan presentarse personalmente serán entrevistados por un /a servidor de la PPM; el cual le tomara su declaración testimonial, la misma que será anexada a la denuncia formulada. Si hay incompatibilidad, lo hará el GM en su despacho, en donde de igual manera se tomará su declaración testimonial, la misma que será anexada a la denuncia formulado.

8.2.4. Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, la PPM verificará que ésta se encuentre dentro de los alcances de la presente normativa, cumpliendo los previstos en el numeral 8.1.1, salvo en los casos de denuncias anónimas en los cuales se velará el cumplimiento de los requisitos conforme a lo indicado en el numeral 8.1.2. de la presente normativa.

8.2.5 En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, se solicitará a él/la denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

8.2.6 En caso de la no subsanación de los requisitos del numeral 8.1.1. de la presente normativa, se asumirá que el/la denunciante ha desistido de la presentación de la denuncia y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

por consiguiente de cualquier eventual solicitud de protección, por lo que se procederá con el archivo de la denuncia y de la solicitud de protección, de corresponder.

8.2.7 Si el/la denunciante subsana dentro del plazo previsto todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1. de la presente normativa, la PPM revisará si las evidencias presentadas o pruebas sustentatorias son las suficientes para poder respaldar la denuncia.

8.2.8. La denuncia una vez revisada podrá ser calificada como "no ha lugar a trámite", y en caso contenga los indicios suficientes para determinar la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética, la PPM previo informe que contendrá la calificación de los hechos que se encuentren presuntamente tipificados como faltas administrativas en la Ley N.º 30057 y su Reglamento, para que realice las acciones conforme corresponde.

8.2.9. En todos los casos, la PPM en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de presentada y registrada la denuncia deberá brindar respuesta a él/la denunciante detallando el estado de la misma y agradeciendo por su colaboración, a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su denuncia. La calificación de "no ha lugar a trámite", también será puesta en conocimiento del denunciante, motivando dicha calificación y cesará la medida de protección, de haber sido otorgada.

8.2.10. La GM De la MDPB efectuará el seguimiento y monitoreo a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de conocer el resultado de atención que se brindó a la denuncia, sin perjuicio de efectuar coordinaciones con dichas instancias durante el desarrollo de su investigación para conocer el grado de avance.

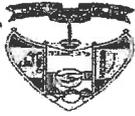
8.3 PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS CON MEDIDAS DE PROTECCION.

8.3.1 La presentación y calificación de las denuncias serán conforme a lo señalado en el numeral y deberán cumplir los requisitos previstos en el numeral 8.1.1 ambos de la presente normativa, por el cual deberá presentar, además, el formato contenido en el anexo II de la presente normativa, por el cual deberá solicitar la medida de protección.

8.3.2. Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el/la denunciante presentará los formatos correspondientes donde anotará que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética, con medida de protección de reserva de identidad. En ese caso, Mesa de Partes de la MDPB no registrará los datos personales del denunciante.

8.3.3. De solicitar la medida de protección laboral o de otro tipo, los formatos correspondientes se presentarán directamente ante Mesa de Partes, indicando que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética

8.3.4. Cuando la denuncia sea remitida por correo electrónico, o a través del portal web institucional, o a través de vía telefónica, o cualquier medio virtual habilitado para tal fin,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

deberá señalarse expresamente si solicita medida de protección, conforme se establece en los formatos contenidos en los anexos de la presente normativa.

8.3.5. En caso de testigos de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética e Integridad que se encuentren en trámite, y que quieran acogerse a medidas de protección, deberán ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el anexo II de la presente, ante la SG de la MDPB, quien realizará el procedimiento previsto en la presente normativa.

8.3.6. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8.1.1 de la presente normativa, la PPM de la MDPB evaluará el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:

- En caso se haya solicitado medida de protección con reserva de identidad, la PPM asignará el código cifrado de manera inmediata a él/la denunciante, el cual se será comunicado a través del correo electrónico que el/la denunciante de manera opcional consignará en los formatos contenidos en los Anexos de la presente normativa.
- En caso la medida de protección solicitada sea laboral, la PPM remitirá en un plazo máximo de un (1) día hábil, la solicitud formulada por el/la denunciante a RR HH de la MDPB, para que evalúe la viabilidad de otorgar las medidas requeridas.

8.3.7 La PPM otorgará las medidas de protección solicitadas, teniendo en cuenta las pautas previstas en el artículo 7° del Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327.

8.3.8 La GM comunicará a él/la denunciante y/o testigo a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, previo informe de la PPM.

8.3.9. Las medidas de protección a él/la denunciante y/o testigo podrán también ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario.

8.4 MEDIDAS DE PROTECCION

8.4.1. Las medidas de protección deberán ser requeridas expresamente por el/la denunciante y/o testigo, a través del formato contenido en el anexo II de la presente normativa. Para el cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Trascendencia:** Se deberá otorgar en supuestos en los que su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
- Gravedad:** Se deberá considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido en virtud a la denuncia de un presunto acto de corrupción.
- Verosimilitud:** Se deberá tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados y la afectación de los bienes jurídicos.

8.4.2. Tipos de medidas de protección:



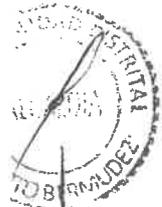
MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

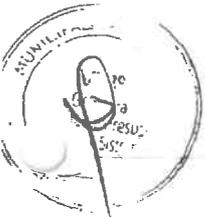
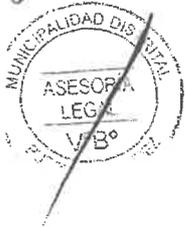
ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

- a. Reserva de identidad. - El/la denunciante tendrá derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la MDPB, a través de la asignación de un código número especial para procedimientos. La Protección de la identidad podrá mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de presuntos actos de corrupción y/o faltas contrarias al código de ética. La protección se extenderá a la información brindada por el/la denunciante.
- b. Medidas de protección laboral. - El/la servidor/a, independientemente de su régimen laboral, que actué como denunciante y/o testigo, tendrá derecho a las medidas de protección laboral de acuerdo al numeral 2 del artículo 6° del Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327. Estas medidas de protección se encontrarán referidas a:
- Traslado temporal de el/la denunciante y/o testigo, o traslado temporal de el/la denunciado/a otra unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
 - La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales, voluntariado o similar, previa evaluación y siempre que corresponda.
 - Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores en el que labora la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de las denuncias.
 - Prohibición de hostilización laboral, en caso suceda, se comunica el hecho a la Autoridad funcional correspondiente.
 - Cualquier otra que resultara conveniente a fin de proteger a él/la denunciante y/o testigo.
- Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativas a él/la denunciante y/o testigo, solo podrán otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.
- c. Otras medidas de protección. - La denuncia presentada por un postor o contratista no podrá perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco podrá perjudicarlo en futuros procesos en los que participe. Si la denuncia se dirige contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, como consecuencia de la aplicación del inciso a) del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias u otras circunstancias que así lo ameriten, RR HH de la MDPB con la coordinación con la Unidad Operativa que corresponda dispondrá, previa evaluación, el apartamiento de dichos servidores, conforme a las siguientes condiciones:



P





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

- a. Que existan los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b. Que la condición o cargo de él/la denunciado/a sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c. Que existan indicios razonables que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

En ningún caso, la interposición de una denuncia paralizará el trámite de los procedimientos de contratación con el Estado. No deberá ser perjudicado en la posición como contratista en la relación contractual establecida, como: ser objeto de retraso injustificado o denegatoria inmotivada de sus pagos, no entregársela la conformidad del servicio sin contar con un sustento técnico legal, entre otros.

8.4.3. El/la denunciante podrá solicitar, de considerarlo necesario, más de una de las medidas de protección señaladas en la presente normativa.

8.5. VARIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

8.5.1. La PPM de la MDPB podrá variar las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa de la persona protegida, o de oficio, en caso existan hechos que lo justifiquen.

8.5.2. La PPM de la MDP, en un plazo máximo de un (1) día hábil, remitirá la solicitud formulada por la persona protegida a RR. HH para que evalúe la viabilidad de las medidas de protección de reemplazo.

8.5.3 La intención de variar de oficio las medidas de protección otorgadas, deben ser comunicadas a las personas protegidas, por el mismo medio que utilizo para presentar su solicitud, a fin que exprese su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

8.5.4 La comunicación a la persona protegida deberá contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deberán aplicar en reemplazo y las razones que fundamenten el cambio, de ser el caso.

8.5.5. La PPM de la MDPB resolverá la solicitud de variación de medida de protección formulada por la persona protegida, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de recibido el informe de viabilidad operativa o de vencido el plazo para la formulación de alegaciones (en los casos de variación de oficio).

8.6 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

8.6.1 Las personas protegidas cumplirán las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme lo siguiente.

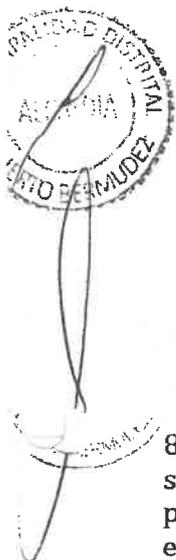


MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

- 
- Cooperaran con la diligencia que sean necesarias, a convocatorias de la entidad sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
 - Mantendrán un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia seguridad e integridad.
 - Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesan las mismas.
 - Reafirmaran la veracidad de los términos de su denuncia, en cualquier estado del procedimiento.
 - Permitirán y facilitarán cualquier investigación contra su propia persona si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieran.
 - Otras que se disponga, según corresponda.

8.6.2. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarreará la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza, penal y/o administrativa a que hubiera lugar, en cuyo caso la PPM de la MDPB será la encargada de proceder según sus atribuciones.



8.6.3. Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no serán imputables a los/las servidores/as involucrados en su otorgamiento y no generarán ningún tipo de responsabilidad para éstos.

8.7. DENUNCIA DE MALA FE.

8.7.1. Las denuncias de mala fe serán aquéllas que versan sobre los siguientes supuestos:

- 
- a) Denuncia falsa: cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un presunto acto de corrupción.
 - b) Denuncias sobre hechos ya denunciados: siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
 - c) Denuncia reiterada: cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión o sanción firme.
 - d) Denuncia carente de fundamento: cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

8.7.2 En caso de denuncias de mala fe por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética que incluyen solicitudes de medidas de protección, los/las denunciantes y/o testigos serán excluidos inmediatamente de las medidas otorgadas sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa que correspondan.

8.7.3 La PPM será la responsable en comunicar s el/la interesado/a través de los medios que se tenga, sobre las razones que fundamentan la presunta denuncia de mala fe, que motiva la intención de cesar las medidas de protección a él/la denunciante y/o testigo, a efectos que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contabilizados desde el día de su notificación.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

9.1 La PPM a través del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional difundirá entre los/las servidores/as de la MDPB y de la ciudadanía en general, los alcances de la presente normativa, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados por la MDPB para su aplicación. Asimismo, deberá publicar la presente normativa en los espacios comunes y de atención al público, a proveedores y contratistas de la MDPB.

9.2. Los formatos contenidos en los Anexos de la presente normativa, podrán ser descargados de la sección que figura en el Portal Institucional de la MDPB o por cualquier medio informático que sea implementado para dicho fin.

9.3. En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente normativa, serán resueltos por la PPM utilizando la normatividad vigente sobre la materia que resulte aplicable.

9.4. Si en la denuncia formulada por presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de ética se observara la comisión de un ilícito penal en flagrancia, la Procuraduría Pública Municipal de la MSB, solicitara la intervención del Ministerio Público.

9.5. Para los denunciantes de presuntos actos de corrupción, se prevé la devolución de los costos administrativos a que se refiere el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 010-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327.

9.6. No se encontrarán comprendidas en la presente normativa:

- Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- Las reclamaciones presentadas por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios de la Institución.
- Las denuncias contra los/las servidores/as de la Institución presentadas de manera directa ante la Contraloría General de la República u órgano de control interno.

X. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

10.1 El Departamento de Tecnologías de la Información y Sistemas, se encargará de la implementación de la plataforma virtual del canal de denuncias; para el registro de todas las denuncias según las distintas modalidades de presentación reguladas por la presente normativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

10.2. Esta plataforma virtual conjuntamente con todos los implementos tecnológicos que conlleven será administrados, supervisados y custodiados por la PPM y de manera excepcional por el Despacho de GM.

10.3. En tanto culmine el proceso de implementación de la plataforma virtual, los denunciantes tendrán como medios de denuncia los demás canales habilitados, según lo señalado en la presente normativa.

XI. RESPONSABILIDAD

11.1. Los órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez serán responsables de la aplicación y cumplimiento de la presente normativa, respecto de las etapas en las que tenga que participar, de acuerdo a sus funciones y competencias, según corresponda.

11.2. La Procuraduría Pública Municipal será responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa.

XII. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Acto de corrupción:** Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder por parte de un/a servidor/a que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

- **Autoridad competente:** Para fines de la presente normativa, la autoridad competente es la Procuraduría Pública Municipal, adecuándose al numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N.º 010-2017-J US que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1327.

- **Conflicto de interés:** Es toda situación o evento en que los intereses personales de el/la servidor/a, se encuentran en oposición con los intereses públicos; así como cuando éstos interfieren con los deberes laborales que les competen, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al real cumplimiento de sus responsabilidades.

- **Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de uno o más presuntos hechos arbitrarios o ilegales que se advierten en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un presunto acto de administración interna.

- **Denunciante:** Es todo/a servidor/a, persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, a través de sus órganos competentes, un presunto acto de corrupción y denuncia de prácticas cuestionables contra el código de ética, ante la MDPB. El/la denunciante es un/a tercero/a colaborador/a de la Administración Pública y del sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. No constituye impedimento para denunciar la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

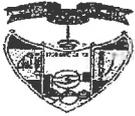
en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

Denunciado: Es todo/a servidor/a de la MDPB, con prescindencia del régimen laboral, contractual o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye en la denuncia la presunta comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

- **Denuncia por presunto acto de corrupción:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un presunto acto de administración interna. Su presentación en sede penal, no conlleva la participación de quien denuncia como parte procesal, salvo en lo relativo a la calificación o archivo de la denuncia, conforme a lo previsto en el artículo 334 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 957.
- **Denuncia por faltas contra la ética:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un acto o hechos contrarios al ordenamiento, en el marco de lo establecido en el Código de Ética. Su tramitación es Gratuita. La atención de la denuncia constituye en sede administrativa un presunto acto de administración interna.
- **Denuncia anónima:** Es aquella que se presenta sin identificar a la parte que la efectúa.
- **Denuncia de mala fe:** Aquella que versa sobre hechos ya denunciados, o es reiterada, o carece de fundamento o es falsa.
- **Ética pública:** Consiste en el desempeño de los/las servidores/as, basado en la observancia de principios, deberes y prohibiciones regulados en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que garantizan su profesionalismo y eficacia en el ejercicio de la función pública.
- **Integridad Pública:** Son los valores que norman la conducta y comportamiento de el/la servidor/a público al desempeñar sus funciones, disciplina, respeto, honestidad, rectitud y honradez.
- **Principio de Reserva:** Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando este lo requiere a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma.

Tipos de actos de corrupción:

- a) **Colusión.** - Es la asociación delictiva que realizan servidores/as con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos, a través de concursos amañados o prescindiendo de su realización (adjudicaciones directas), a pesar que así lo indique la ley o normatividad vigente.
- b) **Extorsión.** - Acto mediante el cual un/a servidor/a, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza sutil o directa, obliga al usuario de un servicio público prestado por la MSPB a entregarle, directa o indirectamente, una recompensa.
- c) **Enriquecimiento ilícito.** - Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición o cargo en la MDPB con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de éste, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- d) **Peculado.** - Es la apropiación ilegal de los bienes de la MDPB por parte de él/la servidor/a que le hayan confiado por razón de su cargo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

4. ¿LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA?

SI NO

De contar con la información, indicar nombre de la instancia de la entidad y número de expediente de la hoja de ruta.

5. DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA

HECHO N.º 1

FECHA DE LOS HECHOS:

SEÑALAR MONTOS (DE SER EL CASO):.....

INDICAR LA FUENTE DE LA INFORMACION:.....

DOCUMENTACION QUE SUSTENTA EL HECHO (DETALLAR Y ESPECIFICAR DOCUMENTAL, DIGITAL O ELETRONICA, TESTIGOS, ETC) LOS MISMOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR.

HECHO N.º 2

FECHA DE LOS HECHOS:

SEÑALAR MONTOS (DE SER EL CASO):.....

INDICAR LA FUENTE DE LA INFORMACION:.....

DOCUMENTACION QUE SUSTENTA EL HECHO (DETALLAR Y ESPECIFICAR DOCUMENTAL, DIGITAL O ELETRONICA, TESTIGOS, ETC) LOS MISMOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR.

HECHO N.º 3

FECHA DE LOS HECHOS:

SEÑALAR MONTOS (DE SER EL CASO):.....

INDICAR LA FUENTE DE LA INFORMACION:.....

DOCUMENTACION QUE SUSTENTA EL HECHO (DETALLAR Y ESPECIFICAR DOCUMENTAL, DIGITAL O ELETRONICA, TESTIGOS, ETC) LOS MISMOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR.

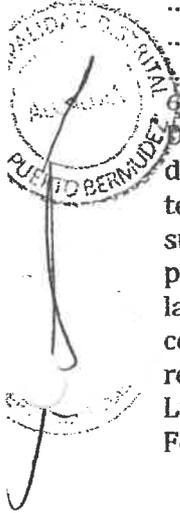


MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM



.....
.....
.....
G. DECLARACION JURADA

Declaro bajo juramento que la información que he proporcionado a la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, se ajusta a la verdad, que he hecho entrega de la documentación que tengo a mi disposición y que su autenticidad puede ser verificada por la entidad conforme a sus recursos y atribuciones legales. Asimismo, tengo conocimiento pleno de que mis datos personales puede ser empleados por la entidad en el marco del procedimiento establecido en la normativa para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de ética presentadas ante la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez. Y, con respecto a las medidas de protección que haya solicitado de esta denuncia.

Lugar:

Fecha:

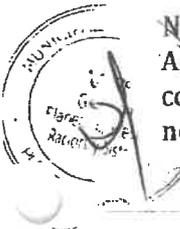


.....
(Firma)

DNI:



Huella Digital
(Índice derecho)



Nota: Cada una de las hojas del presente formato debe ser visado por el/la denunciante. Asimismo si se trata de una denuncia anónima, el/la denunciante deberá consignar un único correo electrónico con la finalidad que pueda ser notificado/a de cualquier formación necesaria e importante en el procedimiento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM



Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativas a el/la denunciante y/o testigo, solo podrán otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

Puerto Bermúdez,de De 20.....

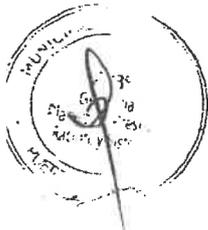


.....
(Firma)

DNI:



Huella Digital
(Índice derecho)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

ANEXO III FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente documento, YO,

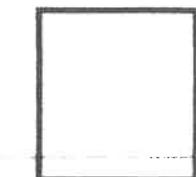
Identificado/a con DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () N.º
en....., domicilio en.....

Declaro bajo juramento tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7º de la Ley N.º 29542. Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto Legislativo N.º 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0 10-2017-JUS, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, me comprometo a brindar mayor información y a las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridas por la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable

Puerto Bermúdez,de De 20.....

(Firma)
DNI:



Huella Digital
(Índice derecho)

Teléfono:.....
Correo electrónico.....



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 003-2020-MDPB/CM

ANEXO IV

FORMATO DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL TESTIGO



En el Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa y Departamento de Pasco, siendo las..... horas del día Del mes de, del año

Yo: identificado/a con DNI () Pasaporte () Carné de Extranjería () N.º de estado civil con domicilio actual en

En la presente denuncia por presuntos actos de corrupción o falta al Código de ética, presentadas ante la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, bajo el código cifrado N.º (llenar en caso de conocer) y teniendo conocimiento de los alcances sobre las penas por el delito de calumnia regulado por el artículo 131º y el delito de falso testimonio regulado por el artículo 409, ambos regulados en el Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N.º 635). Declaro lo siguiente:



.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firmando la presente para dar conformidad y ratificar el contenido de este documento (De existir más hechos que declarar. Podrá adjuntar hojas adicionales del presente formato.

TESTIGO

REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD

Firmar, en los casos en que el testigo se apersona ante el servidor o funcionario municipal encargado para este fin.